

Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la procura [BOE-A-2024-8706]

El Real Decreto 434/2024, promulgado el 30 de abril de este mismo año 2024, representa un gran cambio en el marco normativo que regula los derechos de los profesionales de la procura en el territorio español. En el primer precepto, como se puede observar, introduce una modificación respecto al Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, pues la nueva regulación se fundamenta en la libre negociación de la fijación de precios del procurador con su cliente, es decir, permite la negociación directa de los honorarios, abriendo una puerta a la flexibilidad con el único límite de no superar los importes máximos fijados por el arancel, fomentando así la libre competencia entre los profesionales.

Para comprender el contexto de esta reforma debemos remitirnos al punto de partida que es el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, que regula los derechos de los procuradores de los tribunales y que ha sido objeto de varias modificaciones desde su aprobación, especialmente a raíz de la disposición adicional única del Real Decreto Ley 5/2010, dictado el 31 de marzo, que estableció un límite máximo para los derechos de los procuradores, fijando esa cuantía total por derechos devengados en un mismo procedimiento en 300.000 euros.

La normativa de la Unión Europea ha desempeñado un papel fundamental en la regulación de los aranceles de los profesionales de la procura en España. En particular, la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, ha establecido criterios claros para la fijación de aranceles mínimos en el ejercicio de una actividad profesional y que estos solo puedan justificarse si responden a razones de interés general y si son necesarios para alcanzar el objetivo perseguido.

A través de este Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, se ha optado por una nueva regulación del arancel, derogando, por tanto, el hasta entonces vigente Real Decreto 1373/2003, ya mencionado.

A lo largo de los años, el arancel que regula los derechos de los profesionales de la procura ha suscitado una gran polémica entre los operadores jurídicos, dando lugar a distintas reformas, en concreto nos referimos al Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modificó el Real Decreto 1373/2003, siendo anulado el mismo por el Tribunal Supremo por STS 592/2024, de 14 de marzo de 2024, Sala 3.ª, Sección 5.ª, recurso que interpusieron los ilustres colegios de procuradores de Madrid, Albacete, Almería, Islas Baleares, Cantabria, Cartagena, Ciudad Real, Elche, León, Lorca, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Santiago de Compostela, Sevilla, Valencia, Vigo, Vizcaya y Zaragoza con base en los siguientes motivos:

- A) Motivos de impugnación relativos a infracciones formales.
 - 1. Omisión de un análisis real de impacto económico.
 - 2. Omisión de un análisis real de alternativas.
 - 3. Omisión de un análisis real de respeto de los principios de buena regulación.
 - 4. Omisión de un análisis real de respeto de los principios de necesidad y proporcionalidad.
- B) Motivos de impugnación relativos a infracciones materiales.
 - 1. Infracción del artículo 38 en relación con el 53.1 CE: violación del principio de reserva de ley.
 - 2. Infracción del artículo 38 CE: el RD 307/2022 no establece una limitación proporcionada y razonable de la libertad de empresa.

¿Por qué anuló Tribunal Supremo el Real Decreto 307/2022? Por parte de la Sala 3.^a se facilita una única razón y es que, según la doctrina jurisprudencial, la insuficiencia del análisis de impacto económico, incorporado a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del Reglamento, provoca la declaración de la nulidad de pleno derecho de este.

Cabe, por tanto, que las normas reglamentarias sean nulas en aquellos casos en los que el análisis económico y presupuestario que acompaña a la decisión de que se trate resulte ser de todo punto insuficiente y, por tanto, no se adecua a las exigencias mínimas de la ley.

Una vez analizados los antecedentes de este nuevo Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, haremos un breve análisis de las novedades que integra en comparación con el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, derogado con la entrada en vigor del primero de ellos.

NOVEDADES DEL REAL DECRETO 434/2024 DE 30 DE ABRIL

El art. 1 del RD 434/2024 establece la cantidad máxima del arancel en 75.000 euros por un asunto en sus respectivas instancias. Por debajo de esa cuantía el precio es libre, de modo que favorece la competencia. El art. 1.2 prohíbe la fijación de límites mínimos para las cantidades devengadas en aplicación del arancel en relación con las distintas actuaciones profesionales desarrolladas.

Constituye una novedad (art. 1.3 RD 434/2024) la libertad que tienen el procurador y el cliente a pactar los honorarios profesionales en una cantidad inferior a la que marca el arancel.

Otra novedad, establecida en el art. 3, es la obligación del procurador de entregar un presupuesto previo al cliente antes de ostentar su representación, en el cual se puede negociar entre ambos el importe de los honorarios de este último. En el RD

1373/2003 esto no era posible, ya que los precios estaban fijados por un arancel y eran fijos y obligatorios.

En su disposición transitoria única se establece que las disposiciones previstas en este real decreto se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien después de su entrada en vigor.

CONCLUSIONES

La entrada en vigor del Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, abre un espacio para la negociación desde cero que a nuestro juicio podría acarrear consecuencias muy preocupantes para la profesión. La ausencia de un arancel mínimo puede reducir el acceso a servicios legales de calidad y beneficiar a las plataformas ya existentes a llevar a cabo prácticas poco ortodoxas y de baja calidad.

Al permitir que el profesional negocie sus honorarios libremente, se corre el riesgo de devaluación del servicio legal, perjudicando tanto a profesionales como a consumidores, que se podrían estar enfrentando a un servicio de peor calidad. La profesión del procurador implica una gran responsabilidad y profesionalidad en la representación que ostenta y solo así es posible estar pendiente de todos los trámites y plazos, pero sobre todo, a nuestro juicio, la figura del procurador es necesaria en cuanto al impulso procesal que requieren los procedimientos, pues solo un procurador que está de una manera física en el partido judicial correspondiente es capaz de impulsar y preocuparse por los procedimientos cuando sufren dilaciones en el tiempo.

Mi reflexión es la siguiente: ¿de qué sirve que se hayan incrementado un 35 % las cuantías máximas de los derechos de un procurador, si luego se permite esa libre competencia de precios y poco probable será que, con los precios a la baja que se pactan desde las grandes plataformas, un consumidor se decante por los servicios de un procurador que minuta según el arancel, sin pensar la calidad de los servicios que le va a garantizar?

Elena GÓMEZ DE LIAÑO DIEGO
Procuradora de los Tribunales
Profesora Asociada de Derecho Procesal
Universidad de Salamanca
elenagomezdeliano@usal.es